

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

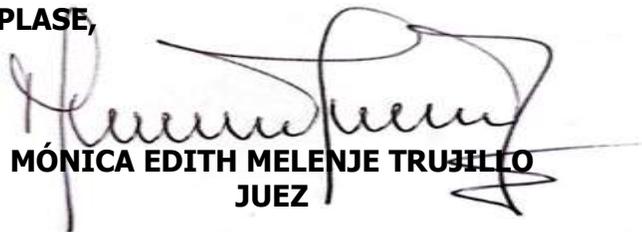
Radicado: 2021-00849
Referencia: ALIMENTOS ART. 111

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el acta contentiva de las obligaciones ante las cuales presentó oposición el demandado, así como el escrito por él radicado, toda vez que, si bien fueron enunciados como prueba, lo cierto es que no fueron aportados.
2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del NNA a favor de quien se decretaron los alimentos provisionales.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**
4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 14-12-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--